

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Octubre 2 de 1869.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, el precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

INFORME

QUE AL CONGRESO NACIONAL DE 1869 DIRIJIÓ LA COMISION ENCARGADA DE EXAMINAR LA MEMORIA QUE PRESENTÓ EL HONORABLE SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, GOBERNACION, MARINA, GUERRA Y FOMENTO.

Congreso Nacional.

La comision encargada de abrir dictamen sobre el informe presentado por el Honorable Señor Secretario de Estado en las carteras de Gobernacion, Justicia, Fomento, Guerra y Marina, con la desconfianza que es consiguiente á sus débiles fuerzas, pero con la lealtad que debe caracterizar á los Representantes de un Pueblo Soberano, pasa á llenar en cuanto le sea dable, la alta mision con que se le ha honrado.

Noble y digno es el pensamiento consignado por el Sr. Secretario de Estado al terminar su informe: él servirá de norma á los trabajos de la Comision, porque comprende que en actos de esta naturaleza, la indulgencia está fuera de su lugar.

Para proceder con método se seguirá la Comision del mismo orden que el Sr. Secretario de Estado ha establecido en su informe al tratar de las diversas materias que comprende.

Fomento.

Injentes son las sumas gastadas en ese Departamento, porque verdaderamente la cantidad de \$ 217,602.42 cs., que es la que se ha invertido en el año anterior, parece no estar en relacion con los recursos del país.

Aunque las necesidades de la República, como las de todo país incipiente, son muchas y urgentes, la Comision es de sentir, que el Gobierno aun cuando se halla en la obligacion de procurar el bien estar en todos los ámbitos de la República, no por esto debe estralimitarse haciendo sacrificios superiores á las rentas nacionales; porque el resultado de tal conducta sería necesariamente que, andando el tiempo, se hallaria en la imposibili-

dad absoluta de ocurrir á las necesidades mas apremiantes de sus gobernados. Mas vale, pues, marchar levemente y con seguridad, que lanzarse muy de prisa hacia el abismo.

Nota con sentimiento la Comision que una parte considerable de las erogaciones que se han hecho en el Departamento de que va ocupandose, ha sido invertida en objetos que son mas de pura vanidad y lujo que de verdadera utilidad para el país.

Así lo demuestra ese edificio que con el nombre de Talleres Nacionales, y sin economia de ninguna especie, se empezó á construir bajo la administracion pasada y que hoy debe considerarse como una verdadera carga nacional. Tan cierto es esto, que la actual administracion se ha visto en la necesidad de suspender tan innecesaria obra hasta que el tiempo y los recursos del país aconsejen la conveniencia de darle cima.

La Comision está enteramente de acuerdo á cerca de las mejoras que el Gobierno indica deben hacerse en la carretera nacional de Puntarenas. Indudable es que el monte del Aguacate y la cuesta del rio Grande son los dos obstáculos principales que se notan en dicha vía: evitarlos es una verdadera mejora; y es de conveniencia pública dar al Ejecutivo los recursos necesarios para llevar á feliz término su pensamiento.

Igualmente aplaude la Comision la idea de construir un muelle en nuestro único puerto del Sur, porque así se conciliarán no solo los intereses generales, evitando las averias que frecuentemente se sufren en el embarque y desembarque de los frutos y mercaderías, sino tambien los de la humanidad, atendiendo á las muchas vidas que ya nos cuesta la mala travesía de la Punta i que se pueden evitar en lo sucesivo con la construccion del enunciado muelle.

La consideracion del contrato de ferro-carril que acaba de celebrarse, no debe en manera alguna servir de rémora para la nó ejecucion de tan importante obra:

1º Porque los contratos de esta naturaleza muy rara vez llegan á realizarse y está demostrado entre nosotros por el resultado que han tenido los que anteriormente se han celebrado con el mismo objeto; y

2º Porque aun procediendo bajo la hipótesis, no muy probable, de que el que se ha celebrado últimamente llegase á cumplirse, aun en este caso no sería antes del trascurso de cinco años; segun lo indica el mismo convenio; y si esto es evidente, es tambien fuera de duda, que las desgracias y pérdidas que mientras tanto pudieran evitarse, son de un valor infinitamente superior al que demanda la construccion del muelle.

Aun mirada ésta cuestion bajo el lado económico puede asegurarse que el Gobierno en cinco años puede reintegrarse con utilidad de los fondos que coloque en dicha obra.

En lo relativo á la carretera del Limon siendo indudable que es una obra de vital importancia para los intereses del país, piensa la Comision que no debe hacerse depender su prosecucion del resultado de contratos de futura é incierta realizacion, y que el Gobierno debe atender á ella con la actividad que le permitan nuestros recursos.

Es pues un deber empeñar, sin pérdida de momento, los recursos del país, en las obras que indiquen sus mas apremiantes necesidades, pues lo contrario, á juicio de la Comision, sería permanecer in statu-quo; y un país estacionado atrasa y anda muy lejos del verdadero progreso á que tiende toda sociedad bien organizada.

Siguiendo estos principios que son de reconocida utilidad, y á que las buenas vías de comunicacion son una de las bases de la riqueza, está muy de acuerdo en que se desatienda San Carlos, todos los días mente el un prove se han in



ionales.

Guerra.

La Comisión comprende muy bien que á consecuencia de la revolución del 1º de Noviembre de 1868, el Gobierno transitorio debia toda su atención á este ramo de administración.

Intermediario entre la Administración que cesó con aquel movimiento, y la que después debia constituirse, su principal deber era el de mantener el orden público; misión tanto más difícil cuanto que entonces las pasiones políticas estaban en continuo fuego. La supresión de la Comandancia General que tuvo por consecuencia el movimiento efectuado el 1º de Noviembre, debe considerarse como una medida de alta política que no solo hará honor á la actual Administración, sino que también marcará una nueva era para Costa-Rica por que descartándose de un poder que se habia creado, de hecho se restableció en todo su vigor y fuerza el principio de autoridad.

Medida tan salvadora, y efectuada sin efusión de sangre, es la mejor prueba del tino de la Administración, del carácter esencialmente pacífico de los costaricenses y del principio de subordinación que impera en el cuadro de Oficiales del Ejército.

Sin embargo, la Comisión juzga que la obra tan felizmente inaugurada se ha quedado sin llegar á su término, y que esto puede dar ocasión á que providencias tan trascendentales no lleguen á obtener todo el resultado que sería de desearse.

Estando, pues, bien preparado el terreno para obrar en el sentido más conveniente, parece llegada la ocasión de arreglar las milicias de manera que el país en lo sucesivo, quede garantizado contra todo ataque de hecho á la existencia del Gobierno y contra todo abuso de la fuerza material, porque en los Gobiernos republicanos, que son de todos y para todos, es la voz de la mayoría la que siempre debe triunfar: es indispensable que el pueblo no se acostumbre á obedecer antes á los Jefes militares que á las autoridades civiles: que se considere más bien ciudadano que se por la ley, que soldado que á una voluntad: más inmediatamente de las insti- que de la fuerza físi-

ndría, á juicio
al Poder E-
zación de las
si es que se
ones repu-

Marina.

No existiendo en la República marina mercante ni de Guerra, la Comisión cree que basta por ahora que el Gobierno dedique á este ramo la atención que demanda el conocimiento indispensable del movimiento de sus Puertos, del comercio de cabotaje, de la pesca de perlas, etc.

Gobernación.

Al hablar de este Departamento, el Señor Secretario trata de explicar las causas que motivaron el desconocimiento de la Administración constitucional efectuado el 1º de Noviembre de 1868, sus consecuencias y la política que siguió después la actual Administración para asegurar la tranquilidad pública; causas, consecuencias y política bien conocidas de todos pero que la Comisión resume por su importancia dedicándola especialmente su atención.

Resultados funestos que pudo producir el influjo que se ha dado entre nosotros á la fuerza armada. Pasiones políticas llevadas hasta la exajeración en las elecciones de que se ocupaba el pueblo en 1868. Marcha del país poco pacífica é intranquila á consecuencia de dichas elecciones. División no solo en los ciudadanos sino en las familias. Odios

y desborde de la prensa. Probabilidad de una lucha fratricida.—1º de Noviembre.—Política propia y ajena de partidos, seguida por el Gobierno que surgió de éste acontecimiento. Descontento de los diversos partidos á consecuencia de las aspiraciones que cada uno de ellos tenia para colocar á la cabeza del Gobierno, la persona de su confianza. Convocatoria á elecciones por considerar restablecida la tranquilidad pública. CONSTITUCION DE 1869 Y SU PROMULGACION.—Convencimiento de que los odios y pasiones aun no estaban estinguidos, y de que las tentativas de sedición y revueltas se sucedían bajo la sombra de la ley fundamental.—Trabas é inconvenientes que se hacían pulular para detener la marcha de la Administración, por los que mal avenidos con su política, querían á todo trance imponerle su voluntad. Medidas que la salud del pueblo, como la suprema ley, hizo necesarias para hacer frente á tan anómala situación. Como resultado indispensable, se dió el Decreto de 29 de Mayo suspendiendo el orden constitucional.

Apreciando imparcialmente los hechos relacionados en este ligero bosquejo, debemos concluir: que solo una protección especial de la Providencia ha podido conservar en paz á

la República á despecho de tan heterogéneos elementos, y salvarla de los horrores que son la consecuencia necesaria de una guerra fratricida.

Si al través de tantas dificultades y peligros hemos llegado á un término feliz; si hoy disfrutamos una paz que no se haya acibarada con recuerdos amargos; si no tenemos que lamentar la pérdida de una sola persona, ni el derramamiento de una gota de sangre; si el comercio, la agricultura y demás ramos de industria del país no han sufrido alteración alguna en su marcha normal, preciso es confesar, que la política seguida por la actual Administración en tan difíciles circunstancias, ha sido concienzuda, prudente y acertada, y que el resultado ha venido á justificarla.

Cuando se publicó la ley fundamental á mediados de Abril último, aun no habia pasado el tiempo necesario para que los resentimientos á que dió origen el cambio político efectuado el 1º de Noviembre, se hubiesen apaciguado; pues únicamente se notaba un silencio sepulcral en los diversos partidos; silencio que más bien presagiaba una borrasca, y que estaba muy lejos de indicar la actitud pacífica que se necesita para entrar de lleno en el orden legal, cuando una sociedad se ha visto obligada á derrocar una Administración legalmente establecida, por juzgarlo así indispensable para salvar sus más caros intereses, que tenia la conciencia de hallarse imprudentemente comprometidos.

Hubo, pues, á juicio de la Comisión, falta de oportunidad, y acaso festinación al querer que una sociedad hondamente conmovida, volviese tan luego á entrar de plano bajo el imperio de todas las garantías constitucionales.

Tan cierto es esto, que el Gobierno no se vió en necesidad de ocurrir á medidas excepcionales para salvar la situación. De ellas tuvo conocimiento este Alto Cuerpo y les dió su asentimiento al expedir el Decreto de 29 de Mayo último, suspendiendo el orden Constitucional que acababa de nacer.

La Comisión ha visto con verdadera satisfacción, que la salubridad pública se ha conservado inalterable en el interior, y solo siente que no se haya disfrutado de igual dicha en la Comarca de Puntarenas, en donde es notorio se desarrolló una fiebre epidémica que afligió aquella población, llevándose entre sus víctimas, dos de los Médicos con que el Gobierno trató de auxiliarla.

Como ya no puede considerarse como un acontecimiento puramente eventual, la fiebre que se desarrolló en la Comarca de Pantarenas, y como tampoco puede desconocerse la importancia comercial de nuestro único puerto del Sur, juzga la Comisión: que debe facultarse al Poder Ejecutivo para que pueda ocurrir, con la oportunidad debida, á salvar los intereses de la humanidad, aun cuando para ello sea necesario hacer una excepción en favor del Médico del pueblo de aquella Comarca.

Al juzgar por el informe del Señor Secretario de Gobernación, la Administración interior de las Provincias, sigue su marcha regular y solo se nota la deficiencia de fondos con que los Cuerpos Municipales tienen que luchar para llevar á cabo obras de reconocida utilidad y que exige siempre una buena Administración.

Estando muy lejos del espíritu de localismo, y considerando que la Capital demanda siempre mejoras de mas importancia, la Comisión cree que debe auxiliarse con la pequeña suma de \$ 6,000 á la Municipalidad de esta Provincia, para que pueda terminar completamente la Cañería por ser una obra que no puede desconocerse su vital importancia.

Pasando á la sesión de Estadística, parece, fuera de toda cuestión que necesitando la ciencia política de datos ciertos y positivos para apoyar sus disposiciones, y no pudiendo estos suministrarse sino por medio de una Estadística formal, se hace indispensable no solo conservar la oficina Central de este ramo, que ya tenemos establecida sino tambien autorizar al Gobierno para organizarla en forma; reglamentarla debidamente y hacer los gastos indispensables para que dicha Oficina lleve en lo posible su objeto.

Beneficencia.

Verdaderamente estamos muy atrasados en un ramo de tan grande importancia, pues los únicos establecimientos que tenemos apenas se hallan medianamente asistidos. Seria de desearse que el Gobierno ya que no puede tomar la iniciativa en esta clase de establecimientos, auxilie al menos con decision á los que se inicien por medio de los particulares.

Hoy tenemos en expectativa el dedicado á la educacion de los huérfanos que se formará en esta Capital. Seria de desearse que el Gobierno le diese una especial proteccion para alentar así en favor de la humanidad el establecimiento de otros de igual genero.

Justicia.

La ley de juicios verbales expedida por el Ejecutivo ha venido á llenar una necesidad apremiante de la Administración de Justicia, porque ademas de muchos vacios que se notaban en las anteriores, simplificando los procedimientos, facilita el trabajo á los Alcaldes, trazándoles con claridad el camino que deben seguir.

En lo relativo á las dificultades que se notan á consecuencia de la nueva organizacion que se dió al Supremo Tribunal de Justicia por el retraso que sufren los negocios en la Sala de 2ª instancia por su mucha aglomeracion, la Comisión se halla de acuerdo con el Poder Ejecutivo, en cuanto á la necesidad que hay de procurar el remedio legal para hacer desaparecer un mal que puede ser de graves trascendencias.

Como la misma Constitución que dió nueva forma á aquel Tribunal, dejó abierta la puerta para zanjar el inconveniente que hoy se nota, y como actualmente hay en las Cámaras un proyecto de ley sobre el particular, la Comisión se abstiene de extenderse mas sobre este punto.

Tal es el resultado del estudio que la Comisión ha hecho del informe presentado por el Sr. Secretario de Estado con relacion á las carteras del Interior, Fomento, Justicia, Guerra y Marina. Si al hacer sus apreciaciones se ha equivocado, no ha sido por falta de voluntad de acertar, y juzga que si en la discusion del presente dictámen se presenta alguna idea nueva que le haga conocer algun error en que involuntariamente haya incurrido, nunca será tarde para volver atrás; porque cuando la verdad se presenta de una manera ostensible ante ella toda consideracion debe cesar. Concluye pues, la Comisión sometiéndole sus débiles trabajos á vuestra alta consideracion, y se promete que al apreciarlos, le hareis la justicia de creer que al esteraros su modo de sentir, lo ha hecho con la lealtad que corresponde á los Representantes de un pueblo Soberano.

Sala de la Comisión. San José, Setiembre 15 de 1869.

CONGRESO NACIONAL.

Manuel Sandoval.—J. Pedro Ulloa.—Felipe Muñoz.

Secretaría del Congreso. San José, Setiembre 24 de 1869.

El anterior dictámen ha sido discutido por tres veces en distinto dia; y hoy que fué la tercera se aprobó en general, disponiendo que se archive y remita una copia auténtica de él al Gobierno.

Barroeta.

Es copia auténtica.—Hay un sello. Palacio Nacional. San José, Setiembre treinta de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Barroeta, Secretario.—Manuel Sandoval, Secretario.

Nº 18.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Art. Único.—El Congreso de la Nación cierra las Sesiones ordinarias del período Constitucional del presente año.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Rafael Barroeta, Secretario.—Manuel Sandoval, Secretario.

Palacio Nacional San José, veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Enterado: PUBLIQUESE.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación:

(F.) A. JIMENEZ.

N. 16.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso

En observancia de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución

DECRETAN:

Art. 1º Se establecerán una ó mas escuelas de enseñanza primaria elemental en cada una de las capitales de Provincia; y una en cada cabecera de canton, en cada distrito y en cada barrio, en donde el número de niños de la edad prescrita por esta ley, llegue, por lo menos á treinta. En las capitales de Provincia habrá tambien una escuela de enseñanza primaria superior:

Art. 2º La enseñanza en la escuela primaria elemental, será: lectura, escritura, religión, moral, gramática, aritmética, geografía, historia sagrada é historia de Costa Rica. En las escuelas de enseñanza primaria superior, se explicarán las materias con mayor elevacion y amplitud; y ademas se enseñarán: geometria elemental, geometria práctica y dibujo natural, lineal y de adorno.

Art. 3º Se establecerán también en las cabeceras de Provincia y de canton, escuelas para niñas, en las cuales se enseñarán los mismos ramos que en las primarias de niños; y además la costura y el bordado.

Art. 4º Se instituye en la capital de la República una escuela normal donde se formen los maestros que más tarde deben difundir la instrucción primaria. Esta escuela queda bajo la dependencia inmediata del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Los textos de enseñanza en las escuelas de instrucción primaria elemental y superior, serán propuestos por las Municipalidades y sujetos á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6º Los padres de familia y los tutores, en su caso, tienen la obligación de hacer asistir á la escuela pública á sus hijos y pupilos desde la edad de siete hasta la de catorce años, siempre que sus habitaciones no disten de ellas más de media legua, ó que no justifiquen que les dan educación privada. Los Gobernadores y Jefes Políticos impondrán multas desde veinticinco hasta cien centavos, á los padres y tutores que falten á este deber, atendiendo á las circunstancias del culpable y á la reincidencia de las faltas.

Art. 7º Todo costaricense ó extranjero es libre para dar ó recibir la enseñanza que á bien tenga, en los establecimientos que no sean costeados por fondos públicos, sin perjuicio de la vijilancia de la autoridad sobre la moralidad y conveniencia de las costumbres y doctrinas de los institutores.

Art. 8º Los maestros de enseñanza primaria superior y elemental, serán pagados por el Tesoro Nacional. Su nombramiento corresponde al Ejecutivo, á propuesta de las respectivas Municipalidades y previa oposición y examen. Su remoción, previa formación de causa, á la autoridad judicial competente; y sin causa y libremente al mismo Poder Ejecutivo.

Art. 9º El Poder Ejecutivo ejercerá la suprema inspección en los establecimientos de enseñanza primaria, por medio de los Gobernadores, Jefes Políticos, y de un Inspector de libre nombramiento.

Art. 10. Además de una suma anual que se incluya en el presupuesto para sueldos y otros gastos de la enseñanza primaria, se establecerá otra para distribuirla convenientemente, como premios á los maestros que más se hayan esmerado y más adelantamiento hayan obtenido en la materia de sus discípulos á juicio de todo

Poder Ejecutivo. Los maestros de las escuelas privadas de instrucción primaria son relativamente acreedores á participar de los premios anuales, por las mismas razones y bajo las mismas reglas establecidas para los maestros de enseñanza pública.

Art. 11. Las vacaciones, la forma y tiempo de los exámenes y todo lo demás relativo á la enseñanza, régimen disciplina y policía interior, serán materia de los reglamentos que determinen y ordenen las Municipalidades, las cuales quedan facultadas para dictarlos sujetándolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 12. Los sueldos de que deben gozar los directores de las escuelas superiores; los de los maestros, y los de los ayudantes serán señalados por las Municipalidades con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Tesoro Nacional satisfará los sueldos de que habla el artículo anterior, de la misma manera como se hace respecto de los demás empleados; á cuyo efecto los Gobernadores pasarán al Ministerio de Instrucción Pública cada 1º de mes las listas del servicio correspondiente al mes que acabe de pasar debiendo contener el Visto Bueno del Presidente Municipal.

Art. 14. Habrá un subdelegado superior con el nombre de Inspector, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo, con las atribuciones que le señale el reglamento.

Art. 15. Las ciudades, villas y barrios que soliciten la creación de escuelas, están en la obligación de suministrar el local en donde deban darse las lecciones, el cual será designado como conveniente por el respectivo Gobernador. Los padres de familia y tutores suministrarán á sus hijos y pupilos los libros y útiles que necesiten, excepto aquellos que por suma pobreza no puedan verificarlo, en cuyo caso, y justificada que ésta sea ante la Municipalidad, se les suministrarán por cuenta del Tesoro Nacional.

Art. 16. Las rentas de enseñanza primaria establecidas por el art. 33 de las Ordenanzas Municipales de 1867, se destinan á favor de la secundaria de la manera que las Municipalidades tengan á bien establecerla, sin embargo de los donativos cuya institución haya sido exclusivamente para la enseñanza primaria, quedan fuera de esta gracia y debe dárseles precisamente la inversión para que fueron destinadas.

Art. 17. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir del Tesoro Nacional hasta la suma de cuatro mil pesos en arreglar una de las casas naciona-

les para local de la escuela normal que debe establecerse en la capital de la República.

Á LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente—*Rafael Barroeta*, Secretario—*J. Manuel Jimenez*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Domingo Rivas*, Vice-Presidente—*Manuel Sandoval*, Secretario—*J. Solano*, 1º Pro-Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

[F] JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

[F] A. JIMENEZ.

Nº 4.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso

CONSIDERANDO:

1º

Que el impuesto conocido con el nombre de "Alcabala interior" detiene y embaraza las transacciones, tanto por ser excesivo como por su tendencia á absorber la propiedad misma:

2º

Que semejante impuesto ha sido abolido en casi todas las Naciones de notoria civilización y progreso, por oponerse al desarrollo de la riqueza pública.

DECRETAN:

Art. 1º Se deroga el artículo 119 del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858, que establece en favor del Fisco un cuatro por ciento sobre el precio de la venta, retroventa, cambio ó dación en pago de las fincas rústicas ó urbanas en todos los casos figurados en él.

Art. 2º En sustitución de la renta que por la derogatoria anterior queda abolida, se establece el derecho de "Timbre" sobre toda clase de contratos, ventas, retroventas, cambios, permutas, dación en pago, jiros y cualesquiera otras transacciones á razon de un cuarto por ciento.

§ 1º Exceptúanse únicamente de

pago de este impuesto, los recibos provisionales que se den por entregas de café en fruta,

§ 2º El timbre de menor valor será de cinco centavos, el cual tambien debe satisfacerse por las fracciones cuyo cuarto por ciento no alcance al importe de dicho timbre.

Art. 3º Cualquiera frande cometido contra el Fisco, no pagando el derecho de timbre correspondiente será castigado con el cuádruplo del derecho que dejó de satisfacerse, el cual deberá pagar el tenedor del respectivo documento.

Art. 4º No será admisible ni tendrá fuerza legal en juicio ningun recibo, instrumento público ó privado ó cualesquiera otra clase de documentos ú obligaciones, sin escepcion alguna, sin que conste que ha sido satisfecho el derecho de timbre que la presente ley establece.

§ Único.—En los casos en que sea absolutamente imposible obtener el timbre al tiempo de la celebracion del contrato, el interesado ocurrirá con oportunidad ante la autoridad inmediata á llenar esta formalidad, quien, con tal que no hayan trascurrido ocho dias del en que se debió haber pagado, anotará en el documento la fecha en que lo verifica.

Art. 5º El Tribunal, Juez cartulario ó cualquier funcionario público que en el desempeño de las funciones que le competen, otorgue instrumento alguno, sin que en el mismo acto se satisfaga dicho impuesto, ó admita documento sujeto al pago de él, sin que conste estar enterado, pagará en favor del fisco una multa equivalente al cuádruplo del timbre que corresponde.

Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte el reglamento necesario para la ejecucion del presente Decreto.

Art. 7º Esta ley empezará á surtir sus efectos, el primero de Marzo del año proximo de mil ochocientos setenta.

Á LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Echeverria, Presidente. Manuel Sandoval, Secretario.—J. Solano 1º Pro-Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores.—Palacio Nacional.—San José, Setiembre dieziseis de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel A. Bonilla, Presidente. Rafael Barroeta, Secretario.—J. Manuel Jimenez, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Se-

tiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

[F.] JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

[F.] A. JIMENEZ.

N. 15.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Habiendo considerado atentamente la exposicion que la Municipalidad de San José dirigió á las Cámaras,

DECRETAN:

Art. 1º —Se autoriza á la Municipalidad de San José para que proceda á verificar la venta de los terrenos de su propiedad conocidos con el nombre de la "Legua."

§. único.—La presente autorizacion legislativa, no comprende los terrenos nombrados de "San José" á los cuales se refiere el Decreto Ejecutivo de 16 de Agosto de 1859 el cual queda vigente en todas sus partes.

Art. 2º —El producto se invertirá de preferencia en construir un Colejio: en componer las calles por el sistema de Mc. Adam: en construir una plaza de mercado: en hacer los rastros necesarios para la Ciudad: en construir un edificio Municipal: y en hacer los lavaderos que se necesitan.

Art. 3º —El Agrimensor y peritos reconocerán y harán valuar separadamente los terrenos, de cualquiera manera cultivados ú ocupados con casa de habitacion, sin incluir el valor de estas ni el de aquellas mejoras.

Art. 4º —El resultado del justiprecio será el valor por el cual el poseedor puede quedarse con el terreno que ocupa, si quiere comprarlo, sin que en este caso quede el poseedor sujeto á las mejoras de que habla el artículo 5º Seccion 11ª de las Ordenanzas Municipales. Si el poseedor no quisiere hacer uso de la gracia que le concede el presente artículo, el terreno se rematará en el mejor postor con obligacion el rematario de satisfacer al poseedor, las mejoras útiles é industriales á justa tasacion de peritos.

Ar. 5º —La Municipalidad, fijará las bases, término y condiciones de la venta, concediendo precisamente á los poseedores que tengan casa de habitacion en los terrenos que ocupen, el plazo de cinco años para pagar el valor de sus respectivas posesiones, reconociendo mientras tanto el interés de un seis por ciento anual.

Á LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Manuel A. Bonilla, Presidente.—Rafael Barroeta, Secretario.—J. Manuel Jimenez, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Rivas, Vice-Presidente.—Manuel Sandoval, Secretario.—J. Solano, 1º Pro-Secretario.

Palacio Nacional. San José, veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

[F.] JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion

[F.] A. JIMENEZ.

Nº 16.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Artº 1º Desde la publicacion del presente Decreto, la siembra de tabaco en la República, es absolutamente libre de todo derecho.

Artº 2º Autorízase al Poder Ejecutivo, para que pueda, durante el receso de las Cámaras, y si lo creyere conveniente, restablecer el monopolio sobre la importacion á la República del tabaco extranjero

Artº 3º Quedan derogados los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto del Ejecutivo de 25 de Febrero de 1869.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Rafael Barroeta, Secretario.—Manuel Sandoval, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

(F.) JESUS JIMENEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(F.) A. JIMENEZ.

Nº 5.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Art. 1º.—Con la mira de que la Municipalidad de Alajuela, levante y cree rentas para sostener un Colejio de educacion secundaria dedicado á San Juan Nepomuceno, se le faculta para que reduzca á dominio particular y bajo los términos que acuerde, todos los terrenos que le pertenecen, con excepcion por ahora, de las dos leguas que le concedió la ley de 30 de Setiembre de 1858, y de las pertenecientes á las Villas de la Provincia.

Art. 2º.—Son propiedad de dicho Colejio las dos leguas de tierra de que habla el artículo anterior.

Art. 3º.—La misma Municipalidad queda en libertad de subvencionar el Colejio de San Juan Nepomuceno, con una parte del fondo de propios, cuando la situacion de estos y los objetos á que está destinado lo permitan.—Igual facultad se concede á las demas Provincias respecto á los Colejios de educacion secundaria que establezcan.

Art. 4º.—La Municipalidad puede desde luego disponer lo necesario á fin de construir el Colejio en el mejor punto que designe y ajustándose por lo demas á las disposiciones legales; y sin perjuicio de esto, lo conducente á la apertura de tal establecimiento aunque sea en edificios particulares.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Echeverría*, Presidente.—*Manuel Sandoval*, Secretario.—*J. Solano*, 1º Pro-Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Setiembre veinticuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*J. Manuel Jimenez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre veinticinco de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

(F.) A. JIMENEZ.

Nº 13.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

Con presencia del memorial dirigido al P. E. por un considerable número de vecinos de la poblacion del Naranjo, jurisdiccion de Alajuela, y pasado al Congreso para su resolucion, y considerando bastantes las razones alegadas por dichos vecinos para concederles la gracia que solicitan,

DECRETAN:

Art. 1º.—Las ciento cuarenta manzanas seis mil doscientas cincuenta varas cuadradas de terreno baldío comprendido entre los sitios "Cerro de Poas" y "Naranjo" en que está hoy situada la poblacion de este mismo nombre, se destinan en favor de sus actuales pobladores y de los mas que allí quieran avecindarse, pagando al Tesoro Nacional su valor á razon de diez pesos por manzana.

Art. 2º.—Para la distribucion de dicho terreno, el Supremo Poder Ejecutivo nombrará una Junta compuesta de dos personas, que serán pagadas por los interesados, la cual procederá á cumplir con su encargo inmediatamente despues de su nombramiento; debiendo reservar cuatro manzanas en el punto mas conveniente para plaza y edificios públicos de dicha poblacion, las cuales se donan al mismo vecindario.

Art. 3º.—Dicha Junta entregará á cada individuo jefe de familia, media manzana de tierra, y no mas; dando imprescindible preferencia á los poseedores en el terreno que á la emision de esta ley estén poseyendo.

§. Único.—La persona que en la actualidad posea mas terreno que el que segun este art. puede obtener, tiene derecho á exigir el pago de las mejoras industriales que haya hecho en el terreno que conserva; y no podrá este pasar á poder de un tercero, sin que previamente reciba el valor de dichas mejoras, tasadas por peritos, que nombrarán uno el poseedor, y otro el que pretenda entrar á poseer.

Art. 4º.—Los gastos de la mensura del terreno serán de cargo de los interesados; y el título en que debe constar la propiedad, se estenderá por quien corresponda sin exigir derecho alguno.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*J. Manuel Jimenez*, Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Domingo Rivas*, Vice-Presidente.—*Manuel Sandoval*, Secretario.—*J. Solano*, 1º Pro-Secretario.

Palacio Nacional. San José, veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

(F.) A. JIMENEZ.

Nº 9.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Art. 1º Se erije el distrito de Santo Domingo de la provincia de Heredia en canton, cuya cabecera será la villa del mismo nombre, y que comprenderá los distritos del "Virilla del "Raicero" y "Tures" de la "Bermudez" y del "Rincon de los Ruiz."

Art. 2º.—Se concede al canton de Santo Domingo, en plena posesion de propiedad una legua de tierra que tomará de los baldíos de la República y la cual se destina para atender á las necesidades del canton.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional de San José, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Domingo Rivas*, Vice-Presidente.—*J. Solano*, Pro-Secretario.—*Rafael Alvarado*, Pro-Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional.—San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*J. Manuel Jimenez*, Secretario. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

(F.) A. JIMENEZ.

N. 10.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso,

Habiéndose tomado en consideración

cion las razones expuestas por Don Patrocinio Alvarado, en el memorial dirigido á las Cámaras con fecha 20 de Mayo del corriente año, y deduciendo de ellas que es acreedor á la gracia que pretende,

DECRETAN:

Art. único.—Se concede al referido Señor Alvarado, una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales que le será satisfecha del Tesoro Público.

Á LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Domingo Rivas*, Vice-Presidente.—*J. Solano*, 1^{er} Pro-Secretario.—*Rafael Alvarado*, Pro-Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*J. Manuel Jimenez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

[F.] JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(F.) A. JIMENEZ.

N. 7.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

Con la mira de recompensar los dilatados servicios que ha prestado á la Nación Don Jesus Quezada, y en vista de las causas que alega en el memorial que ha presentado,

DECRETAN:

Art. único.—Se concede á Don Jesus Quezada una pensión vitalicia de doce pesos mensuales que le serán satisfechos del Tesoro Público.

Á LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Domingo Rivas*, Vice-Presidente.—*J. Solano*, 1^{er} Pro-Secretario.—*Rafael Alvarado*, Pro-Secretario.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacional. San José, Setiembre veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Rafael Barroeta*, Secretario.—*J. Manuel Jimenez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Setiembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y nueve.

EJECÚTESE.

[F.] JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(F.) A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Fomento.

Necesitando el Supremo Gobierno mandar construir en Puntarenas, en la parte de la playa situada al lado del Golfo y en el punto que se acuerde ser mas conveniente, un muelle de madera, con 600 pies de largo y de una resistencia capaz de conservarse por espacio de ocho años, ha determinado convocar á las personas que quieran encargarse la obra; quienes pueden hacer sus propuestas en esta Secretaría dentro del término de sesenta dias contados de la fecha, debiendo al presentar dichas propuestas acompañar los planos y precio por los cuales se comprometan, á fin de estar en aptitud de aceptar y decidirse por la que mas ventajas ofrezca al Tesoro Nacional y sea mas beneficiosa para las operaciones del Puerto.

San José, 1^o de Octubre de 1869.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Gobernacion.

Con fecha 29 del presente mes, el Señor Presidente de la República, se ha servido habilitar para la administracion de sus bienes con arreglo á las leyes á la menor Clara Susana de las Mercedes Rojas, esposa del Señor Antonio Ramirez.

San José, Setiembre 30 de 1869.

MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Setiembre 26.—A las cinco de la tarde de hoy, fondó el vapor Costa-Rica, procedente de S. Juan del Sur. Trajo de pasajeros á los Señores Don Máximo Blanco, Bruno Carranza, R. Bonilla, J. Fernandez, L. Fernandez, F. Leon, C. Quiroz, M. Corrales, J. Cabrera y M. Bonilla; y de carga: 327 bultos.

Setiembre 30.—A las siete de la mañana de hoy, fondó en este puerto procedente de Panamá, el vapor Norteamericano "Salvador," al mando de su capitán J. A. Bawditch.—Trajo de pasajeros á los Señores Mr. Huard, W. H. Sumpkins, A. Poujini y J. Parraga; y de carga 1.048 bultos de mercaderías.

Octubre 1^o.—A las nueve de la noche de ayer, salió de este puerto con destino á los Estados de Centro América el vapor norte-americano "Salvador," al mando de su capitán J. B. Bawditch.—Llevó de pasajeros á los Señores Don Manuel Alvarado y criado, Juan Borbon, R. Urrutia, Rafael Moya, Francisco Barero, Juan Almeydares, Pedro Iraeta, Faustino Cabiesas, A. Cepa, Valerio Quijano, Señor Alberding, Señor Zamora y criado, Antenor Santi Antoni y S. Ramirez; y de carga 5000 ladrillos y 20 bultos mercaderías.

SERVICIO PUBLICO.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Dr. D. José Ventura Espinach.

JEFATURA POLITICA DE SAN Ramon.

En esta Jefatura se encuentran en depósito desde las fechas del margen los animales de las marcas y colores que en seguida se indican, para que las personas interesadas ocurran á esta oficina, dentro del término de ley á legalizar su derecho.

Agosto 5.—Una vaquilla overa alazana pequeña sin marca.

Setiembre 16.—Un novillo hozco macarillo forastero marcado.

Agosto 5.—Un caballo colorado marcado.

Setiembre 27 de 1869.

Hilario Ruiz.

REMATES.

Por disposicion de la Ilustre Representacion Municipal de esta Provincia, y con el previo permiso del Supremo Gobierno, se ha de rematar en los portales de esta oficina á las doce del día Miércoles trece del entrante Octubre, un terreno como de dos manzanas plano, y de agricultura situado en las márgenes del rio Virilla Barrio de San Francisco Distrito 6^o del Canton 1^o de la Provincia de Heredia, colindante: por el Norte y Oeste, con terreno de la testamentaria del finado Don Luz Blanco; por el Sur, con el rio Virilla; y por el Este, con la carretera Nacional. Tiene por base la cantidad de trescientos cinco pesos, sin incluir una calle que se haya á la parte Sur del enunciado terreno, á la orilla del rio, y que comprende como un cuarto de manzana. La persona que quiera comprarlo ocurra á hacer su propuesta el dia, y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Heredia, á las tres de la tar

de del día veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Liborio Alvarado hijo.

José Ana Pacheco.—Manuel Morua.
2.

A las doce del día ocho de Octubre próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, una casa con su correspondiente solar, sitios en el Barrio de Santa Bárbara de Pavas, Distrito noveno, Canton primero de esta Provincia, cuyo solar consta de cincuenta varas de frente por cincuenta de fondo y la casa contiene diez varas de cañon, la cual finca linda: por el Norte, con propiedad del Señor Manuel Agüero: al Sur, con id. de José Marín, calle en medio; al Este, con la plaza del Barrio; y al Oeste, con terreno de la Señora Ana Cervantes, está valorada en doscientos pesos y se vende de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que su dueño Señor Simón Barrantes debe al Señor Andrés Retana.

Juzgado 2º Constitucional de San José, á las dos de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Joaquín Quezada.

José Ms. Astua.—Adolfo Gonzalez.
2.

A las doce de la mañana del día veinte del mes entrante, se han de vender en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes. Un escritorio con su banco, en diez pesos \$10. Un estante de cuatro varas de largo, y dos y media de alto, en ocho pesos cincuenta centavos \$8-50. Una canoa grande, en dos pesos \$2. Un camapé de cuatro varas de largo, en cuatro pesos veinticinco centavos \$4-25. La parte correspondiente á ciento sesenta y siete pesos veinte centavos \$167-20 en un cafetalito situado en el manecarron barrio de San Pedro, segundo distrito del canton segundo de esta Provincia, constante de tres manzanas tres mil setecientas noventa varas cuadradas, terreno plano, y de figura irregular, valorado en setecientos pesos, lindante: por el Norte, Este y Oeste, camino de parmedio, con propiedad de los Señores Juan Ugalde, Prudencio Monge, Toribio Salazar y Luis Delgado; y por el Sur, con terreno del Señor Bernardino Salazar; con advertencia, que la parte de cafetal que se vende, se halla en comun con las porciones adjudicadas, á los herederos Don Celiu, Don Vicente y Señoritas Lastenia y Arcadia Castro. Dichos bienes pertenecen á la mortual del finado Don Vicente Castro, y se venden de orden de este Juzgado, para con su valor satisfacer las deudas y costas de dicha mortual. Quien quiera hacer postura preséntese, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en la Instancia de Heredia, á las doce del día 18 de Setiembre de 1869.

Jq. Fonseca.

Aq. Pérez.—Vicente Paniagua.
2.

A las doce del día cuatro de Octubre del corriente año se rematará en el mejor postor en las puertas de esta oficina, un cerco sito en el barrio de la Uruca, canton 1º distrito 8º de esta provincia, constante de cuarenta varas de frente por igual número de fondo, poco mas ó menos, sembrado de café frutal y caña de azucar y linda: por el Norte, con cafetales de los Señores Ramon y María Valverde; por el Sur, calle real de por medio con propiedad de la Señora Doña Ramona Echavarría; por el Este, con cafetal del Señor Ramon Valverde; y por el Oeste, con propiedad de la misma Señora María Valverde, apreciado en cien pesos. El cerco antes delindado pertenece al Señor Floripe Quezada, y se vende judicialmente para pagar á su acreedora señora Doña Manuela Alcazar de Paut, cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada."

Juzgado 3º constitucional. San José, á las once del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Toribio Mora M.

Vicente Vargas. Juan R. Burahona.

A las doce del cuatro del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar, perteneciente á la mortuoria de la Señora Juana Delgado, cuya casa y solar, estan situados en la 4ª manzana, al Norte de la plaza principal de esta Ciudad, siendo la primera forrada de tablas con su cocina, y el segundo costa de veintidos varas de frente y veintiseis de fondo poco mas ó menos, lindante: al Norte, con solar de Don Julian Jimenez, calle pública en medio; al Sur, con casa y solar del Señor Asiselo Ramos; al Este, con solar del Señor Juan Ulate; y al Oeste con idem del Señor Antonio Alfaro, calle pública en medio, y estan valorados en ciento veintiocho pesos, y se venden judicialmente á pedimento de partes, por no admitir cómoda division.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º de la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

M. Ramirez.

Francisco Jimosta.—J. Ocampo.
2.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del finado Santiago Vargas, vecino que fué del harrío de San Juan, para que dentro de quince dias se presenten á legalizarlo en la mortual respectiva á que se ha dado principio en esta fecha.

Juzgado 2º Constitucional de San José. Setiembre 21 de 1869.

Joaquín Quezada.

J. Ms. Astua.—Manuel Hernandez Q.

A las doce del día nueve de Octubre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, ocho caballerías quince manzanas tres mil trescientas setenta varas cuadradas de terreno baldío, situado en el paraje nombrado "San Pablo de Dota" e jurisdiccion de esta Provincia, valorado á cien pesos caballería; y denunciado por el Señor Manuel Castro Blanco.—Dicho terreno linda por el Norte y Sur, en terrenos baldíos; por el Este, con idem del Señor Antonio Navarro; y por el Oeste, con terrenos baldíos y del Señor Francisco Elizondo, quebrada de Cachimb de por medio.—Las personas que quiera hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República San José, Setiembre 20 de 1869.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Crisanto Troya.
2.

A las doce del día siete del entrante se ha de rematar, una casa, sentada en un solar situado en el centro de la Ciudad, Distrito 1º del Canton 1º de esta Provincia, el cual mide una estension de un octavo de manzana poco mas ó menos, y linda: al Norte, con la plaza principal de la Soledad; al Sur con propiedad de Don Felix Mata; al Este, con solar de Doña Lucía Saenz de Ulloa; y al Oeste, con casa de Don Clodomiro Villavicencio, y solar del Señor José Lopez, calle de por medio. Este fundo vale mil quinientos diez y nueve pesos, y pertenece á la mortual de Don Ponciano Molina; habiéndose decretado la venta para pagar deudas y costas y distribuir el sobrante entre sus herederos. Se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Judicatura Civil y de Comercio en la Instancia de la Provincia de Cartago. Setiembre 23 de 1869.

Manuel V. Jimenez.

Jq. B. Rivera.—Miguel Brenez.
2.

A las doce del miércoles trece del mes de Octubre entrante se ha de rematar en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor, un caballo melado, de añura, valorado en veintidos pesos, el cual es propio de los Señores Tranquilino Torres y Jacinta Villalobos y se vende para pagar al Señor Sevastian Garcia cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera hacer puja y mejora, que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia á las diez del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdoba.

R. Benavides.—Joaquín Vindas.
1.

Quien quisiere hacer postura á un terreno, de menos de media manzana, sembrado de café, situado en el Barrio de San Vicente, Distrito 7º Canton 1º de esta Provincia, lindante: por el Norte, con propiedad de los Señores José Vicente Vargas y Napoleon Valverde; por el Sur, calle de por medio, con terreno de Don Francisco Pinto; por el Este, con la calle real de San Vicente; y por el Oeste, con cafetal del Señor Joaquín Gonzalez, dicho terreno pertenecía á los Señores Domingo Rojas y Ponciano Zúñiga y fué adjudicado en el juicio correspondiente, para hacer pago de parte de la deuda que dichos Señores tenían con el Tesoro de la Universidad; y ahora se vende á petición del Señor Doctor Don Vicente Herrera, apoderado de la Direccion de Estudios para este objeto. El remate tendrá lugar á las doce del día Juéves veintiocho del corriente en las puertas de esta oficina; y la base que dieron los pécitos es la de doscientos cincuenta pesos; quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Inspeccion General de Tesorerías Subalternas. San José Octubre 1º de 1869.

S. Gutierrez.

Orisanto Trojo.—Luis Granados.

1.

A las doce del día dieziocho del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: Una galera de bajar que cubierta de teja, de siete varas de largo con un corredor, cocina y un cuarto de dormitorio con el sitio en que está ubicada, de manzana y media de terreno poco mas ó menos, con parte de potrero, caña, plátanos y otros árboles frutales lindante: al Norte y Oeste, con calle pública; al Este, con terreno del Señor Francisco Suarez; y al Sur, con cañal de los herederos del Señor José Maria Campos, río del Tambor de por medio; y al Sur-Oeste, con terreno y galera del Señor Ramon Ovaras, valorado en cien pesos. Otro terreno como de cinco manzanas poco mas ó menos, lindante: al Norte y parte del Oeste, con terreno del Señor Rafael Jimenez; por el Este y parte del Sur, con calle pública, y cañal del Señor Santana Ocampo; y por la otra parte del Sur y del Oeste, con terreno de los Señores José Dolores y Ramon Avila, en ciento veinticinco pesos ambas fincas están situadas en el punto llamado Tambor, en el Barrio de San José, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia. Pertenece al Señor Miguel Obares, se vende de orden de la justicia para hacer pago á su acreedor Señor Nicolas Contrillo.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º de esta Ciudad. Alajuela, á las cuatro de la tarde del 30 de Setiembre de 1869.

M. Ramirez.

Francisco Jimena.—Manuel Sotela.

1.

A las doce del Lunes once de Octubre entrante, rematará este Juzgado en el

mejor póstor los bienes que siguen. Un cerco sembrado de café, superficie plana, de poco menos de media manzana, situado á ochocientas varas al Este de la Iglesia de esta Villa Distrito 2º Canton 1º de la Provincia de Heredia, y linda: al Norte, calle real que conduce al monte en medio, con terreno de los Señores Ramon y José Zamora; al Sur, con propiedad de Leandro Masis y Antonio Barquero; al Este, id. del Señor Antonio Morales; y al Oeste, con solar de la casa de los Señores Manuel Maria Ulate y Reyes Torrez, está varolado en ciento diezinneve pesos; y otro terreno actualmente de repasto, de superficie plana, poco menos de una manzana, situado en el punto llamado el "Baicero," de esta misma Villa Distrito y Canton referidos, y linda: al Norte, ca le en medio, con propiedad del Señor Nicolas Alvarez; al Sur y Oeste, con terreno del Señor Bernardino Villalobos; y al Este, con id. de los herederos del finado Lucas Murillo, apreciado en cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos.—Dichos bienes son propios de los Señores Manuel Maria Ulate y Reyes Torrez, y se venden para hacer pago á su acreedor Señor José Maria Barquero Salazar, de cantidad de pesos.—Las personas que quieran comprarlos comparecerán á este Despacho á la hora y dia indicados, pues se les admitirá la propuesta que hagan siendo arreglada.

Juzgado Único Constitucional de la Villa de Santo Domingo, á las diez del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Dámaso Villalobos.

Joaquín Saenz B.—José Benavidez.

1.

Quien quisiere hacer postura, á un potrero constante poco mas ó menos de seis manzanas colindante por el Norte, con terreno de su dueño Señor Marcelino Cordero; por el Sur, con terreno de los herederos del finado Nicolas Maroto; por el Este, con el Rio ó quebrada llamada de "San Mateo"; y por el Oeste, con la carretera Nacional, valorado en cuatrocientos pesos.—Dicho potrero pertenece al Señor Marcelino Cordero, y se vende judicialmente en pública subasta, á solicitud de partes, para pagar los costos, costas, quinto y demas gastos de la mortual del finado Ramon Rodriguez.—Se señala las doce del día catorce de Octubre proximo para el remate del potrero indicado, acuda el que quiera que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único Constitucional de San Mateo, á las diez de la mañana del día veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Rosario Castro.

Adolfo G. Morúa.—N. Gonzalez.

1.

EDICTOS.

TORIBIO MORA M., *Alcalde 3º constitucional.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Froilan Gonzalez, contra quien he proveido el auto que dice "Juzgado 3º constitucional. San José, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 730 parte 3ª del código gen'ral, se declara: haber lugar á formacion de causa contra Froilan Gonzalez y Ancelmo Vargas por los delitos de heridas leves y portacion y uso de arma prohibida perpetrados en la persona de Maria Porras, el primero como autor principal de dichos delitos y el segundo como auxiliador en el de heridas. Redúzcaseles á prision previniendoles nombres defensor." En consecuencia prevenió al reo se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento de que si no lo hiciera se declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enuciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado 3º constitucional. San José, Setiembre 28 de 1869.

Toribio Mora M.

Félix Umaña Guevara.—Juan F. Barahona.

MARIANO BENAVIDES, *Alcalde 2º Constitucional.*

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes del Señor Santos Brenes (finado,) á cuya mortual verval se ha dado principio por esta autoridad, y se les cita y emplaza para que dentro de quince dias ocurran á deducir sus derechos en esta mortual. Bajo la pena de procederse á lo que convenga en derecho, si no lo verificasen.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Mariano Benavides.

Nicolas Conejo.—Casiano Porras.

MARIANO BENAVIDES, *Alcalde 2º Constitucional.*

Por el presente cito y emplazo á las personas que se concideren con derecho en los bienes de la Señora Maria Mata (finada) á cuya mortual verval se ha dado principio por esta autoridad, y se les cita y emplaza para que dentro de quince dias ocurran á deducir sus derechos en dicha mortual, bajo la pena de procederse á lo que convenga si no lo verificasen.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Mariano Benavides.

Nicolas Conejo.—Casiano Porras.

Por el presente cito y emplazo á todos

los que se crean con algun derecho á los bienes del Señor Pedro de Jesus Chavez, para que en el término de ochu dias que les prefijo se presenten á deducirlo en la respectiva mortual á que se ha dado principio.

Juzgado Unico Constitucional. Baga-gases á las once de la mañana del dia trece de Setiembre de mil ochocientos se-venta y nueve.

Juan Taleno.

Manuel Córdova.—Ovaldo A. Peña.

REMITIDO.

VINDICACION.

En el número 14 de la "Estrella de Panamá", correspondiente al 1º de Setiembre de este año, aparece un Remitido firmado por "unos amigos de la libertad" que se toma el trabajo de entretener al público con mi insignificante persona y divertirlo con un cuento de mil y una noche sobre Pedro Fábrega, "el déspota y dictador" del puerto de Moin en el mar Caribe.

Conociendo á la persona que se ocupa en forjar tales obras literarias y en falsear la verdad, y sabedor de la impura fuente de que dimanaban aquellas "patrióticas angustias" y aquel aguacero de mentiras, no me tomaria la molestia de contestar, y muy al contrario seria yo el primero en admirar la fecundidad del cerebro que concibe y enjendra tan ingeniosas anecdotas, si no reflexionara que, siendo funcionario público, mi silencio pudiera arrojar alguna sombra sobre el Gobierno que me ha honrado con su confianza.

Demasiado larga—y ademas sin interes para el público—seria la historia de las intrigas y de la encarnizada oposicion que de dos años á esta parte ha estallado contra mí en algunas personas de Moin. Un tal Pedro Pablo Pardo, comerciante colombiano, quien se habia propuesto explotar y dominar la pequeña y pobre poblacion, cometió varias irregularidades en el comercio. A denuncia de algunos ofendidos y de orden de la autoridad superior tuve la desgracia de verme obligado á intervenir; lo hice con la mayor moderacion; más, en cambio de ella no conseguí otra cosa que una resistencia obstinada. En Diciembre de 1867, estando yo pocos dias ausente, perpetró un chiricano, Casildo Vega, un asesinato espantoso de cuyo castigo supo sustraerse por la fuga. La instruccion que tuve que seguir, me llevó á un conflicto con el Señor Pardo quien, bajo pretexto de salvarse de mis demasias y amenazas, se retiró con su familia á Bocas de Toro. No obstante dejó una hija casada, para continuar los negocios de la casa, manteniendo hasta la fecha las mas frecuentes relaciones con Moin.

El yerno, Don Cayetano Morales, debía una cantidad de derechos fiscales y ademas se le antojó construir una galera al traves de la calle principal del lugar, cerrándola enteramente al tráfico. Mi deber me obligó á cobrar aquellos, y ordenarle respecto á esta su remocion. Con-

fieso que lo hice con demasiada connivencia, concediéndole plazo por algunos meses; pero precisamente los disgustos acaecidos entre su familia y yo, me hicieron obrar con la mayor paciencia y lenidad para evitar aun las apariencias de parcialidad. El resultado fué que se burló de mis disposiciones; y conspiraba abiertamente contra mi vida y la de las personas que respetaban la autoridad. De noche habia reuniones armadas en su casa; en ellas figuraban un compañero de Casildo Vega y otros malhechores de diferente procedencia, y se profirieron públicamente insultos y amenazas contra mí. Aunque avisado diariamente, no hice caso de estos excesos y desprecié las denuncias hasta que un soldado que forma parte de la guarnicion, temiendo un acto de alevosia, me manifestó que iba decidido á desertar, si no ponía fin á estas fechorias. En tal virtud sorprendí de noche y acompañado de algunos soldados todo el conciliábulo *infraganti*; la mayor parte escapó huyendo, y á la Señora Pardo mandé á la cárcel de donde salió despues de media hora. No se cometió ninguna violencia, aunque la ley y las circunstancias me habrian facultado para ello; y no obstante que en caso de resistencia á mano armada, no habria podido menos que hacer uso de las armas. Todo lo que el articulista (quien tambien se ha fugado) relata sobre temeridades y amenazas y principalmente la de los doscientos palos, es una calumnia descarada y atroz, como facilmente puedo probar.

Mentira del mismo caracter es la que se trata de divulgar sobre mi visita en el "Atrato" en estado de ebriedad. La mejor prueba para acreeditar la falsedad de esta imputacion es la circunstancia de que yo no estuve presente, cuando á principios de Agosto—a no equivocarme—aquel vapor llegó con pasajeros al Limon.

En vista de tales hechos se me creará que la mansión en Moin—rada casi desconocida y desierta en una playa intertropical, sin caminos, sin recursos y sin sociedad,—no es muy envidiable ni divertida.

Ademas téngase presente que la poblacion en tales pequeños puertos fronterizos, rodeados de un impenetrable bosque virgen y que á distancia de muchas léguas solo abriga algunas tribus de indios salvajes, se compone en parte de las heces de los países vecinos, jente sin patria, sin Dios y sin ley que en tales guaridas busca amparo contra el castigo de sus crímenes: asesinos, falsarios, ladrones y aventureros de ínfimo grado. Imposible es gobernar tal poblacion con guantes y conceder á los que están en guerra abierta con la sociedad, los beneficios y garantías de las leyes liberales calculadas para aquellos que respetan la vida, los bienes y el honor de los demás. La autoridad que en estas circunstancias excepcionales no sabe obrar con enerjia, ó no se atreve á hacerlo para no comprometer su responsabilidad, se hunde y se pierde sin remedio. Si esta enerjia es despotismo, entonces acepto la censura de que soy déspota ó dictador!

San José, Setiembre 27 de 1869.

Pedro Fábrega.

AVISOS.



LA COMPAÑIA DE LOS VAPORES

DE LA

MALA REAL.

para facilitar mas las operaciones de los Señores Comerciantes embarcadores de efectos por aquella linea, ha hecho arreglos para recibir la carga en los distintos Mercados de su origen, evitando así riesgos y gastos al Comerciante en hacer conducir sus Mercaderias al Puerto de Embarque.

El flete por tonelada de 40 pies cúbicos desde los respectivos Mercados aquí especificados, hasta la rada de Punta-Arenas es como sigue:

	POR CARGA DE			
	segunda	clase	primera	clase.
Southampton	£ 9	4 0	£11	10 0
London	9	19 0	12	5 0
Manchester }	10	4 0	12	10 0
Liverpool }	10	19 0	13	5 0
Glasgow }	11	4 0	13	10 0
Belfast }	10	7 0	12	6 5
Dundee	10	6 6	12	12 6
Havre	10	19 0	13	5 0
Antiverp	10	19 0	13	10 0
Bremen	10	19 0	13	10 0
Hamburg	10	19 0	13	10 0

y ademas en cada caso 5 ¹⁰/₁₀₀ de tapa.

La carga de primera clase comprende Sedes, Cintas de seda, Terciopelos, Peletería, Encajes y otras mercaderias valiosas semejantes.

La carga de segunda clase comprende Mercaderias ordinarias tales como géneros de Algodon, Lana y Lino, Papel y útiles de Escritorio, Calzado, Ropa hecha, Viveres etc. etc. (se exceptúan los efectos por los cuales hay Tarifa especial.)

La Maquinaria y Flete de mayor peso (siempre que no sea demasiado grande ó pesado) se conducen por convenio especial sobre cual se darán informes en las Oficinas de la Compañia.

Igualmente recibirá la Compañia en sus oficinas de London ó Southampton, paquetes y encomiendas conduciéndolos á Punta-Arenas por los precios siguientes:

de la medida de	Un Pie	£ 0. 16. 0.
	Dos Pies	0. 24.
	Tres Pies	0. 32.
	Cada Pie }	0. 8. 0.
	Adicional }	

Al hacer comparaciones de esta Tarifa, con la de otras Lineas, el Comerciante debiera tener en cuenta el Premio de Aseguro por las distintas lineas.

San José, Setiembre 25 de 1869.

1. v.

AVISO.

Aroz superior.
Esperma de 25 libras en cada caja.

Puros Salvadoreños.
Cacao de Guayaquil.

Idem de Nicaragua.

Sal de marquilla.

Petates, Sombreros y canastillas.

Quesos del Departamento.

Los artículos anteriores se encuentran de venta por mayor y al menudeo en el Establecimiento del infrascrito.

San José, Setiembre 30 de 1869.

D. Matvey.

3. v.—1.

INTERESANTE.

En la Librería Española situada en la plaza principal, se acaba de recibir para vender al módico precio de doce reales la muy conocida "GEOGRAFIA ELEMENTAL" dispuesta para los niños, adornada con cien grabados y catorce mapas por ASA SMITH. Novísima edición de 1869, revisada, corregida y aumentada de un capítulo y mapa nuevos de las Repúblicas Argentina, del Paraguay y del Uruguay.

Ademas se acaba de imprimir un nuevo catálogo de libros que en la misma Librería se dá gratis.

Sixto A. Ureña.

San José, Octubre 2 de 1869.

3. v. 1.

"COLEJIO DE SAN LUIS GONZAGA DE Cartago.

Es mas que probable, que muchos padres de familia desean mandar sus hijos para asistir al curso preparatorio del referido colejio para facilitarles así la entrada al mismo como "internos:" pero que no lo hacen por el inconveniente de no encontrar una proporción para acomodar los jóvenes en una casa de familia en donde ellos consiguiesen habitación, manutención, cuidado y demás asistencia necesaria.

El que suscribe avisa al público que animado por el Señor Director, estará pronto de recibir tales niños en su casa de familia con el fin arriba indicado, por la módica suma de diez pesos mensuales.

Cartago Setiembre 20 de 1869.

Enrique Frekman.

3. v.—1.

CAMINO DEL LIMON.

El infrascrito agrimensor de la República tiene que bajar al camino del "Limon," para practicar unas medidas en el mes entrante.

Con el mismo viaje pudiera ejecutar otras operaciones de la misma naturaleza y se entiende por el mismo motivo mas barato, que teniendo que hacer un viaje por separado.

Así es que espera las órdenes de las personas que tengan un interes en aprovechar esta oportunidad.

Alajuela, Setiembre 20 de 1869.

Luis de Chanier.

3. v.—1.

AVISO.

Inconvenientes imprevistos que se han presentado al Cura del Sagrario que suscribe, le impiden ya trasladarse a la casa del Señor Presbítero Don Raimundo Mora, y alquilar la de su habitación, como lo habia anunciado en el número anterior de la Gaceta.

San José, Octubre 1º de 1869,

J. Cipriano Fuentes.

3. v.—1.

ABOGADO.

Manuel Argüello tiene su oficina frente a la Administración general de correos, vá a las provincias si lo solicitan.

Precio, estrictamente el de arancel.—Simple consultas, gratis.

3. v.—1.

EN ALAJUELA.



Se alquila la casa que ocupa hoy el Licenciado Loria, situada en la esquina S. O. de la plaza principal y perteneciente a Doña Trinidad Romero.

Setiembre 30 de 1869.



El infrascrito tiene la honra de avisar a los hacendados de Costa-Rica que por medio de un carretón fotográfico construido espresamente para el objeto, puede tomar vistas de cualquier hacienda, edificios, maquinaria etc: lo mismo que vistas momentáneas del acto de cosechar ó de beneficiar el café.

Precios convencionales.

Vicente P. Lachner.

6. v. 2.

El retratista que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del público de esta capital, que acaba de abrir su galería de Fotografía en la casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante, y ofrece ejecutar las órdenes que se le encarguen, con el mayor esmero y precios muy equitativos, variando segun la clase y tamaño, desde un peso cincuenta centavos hasta cincuenta pesos la docena.

Teniendo a su disposición la mejor maquinaria y material, usado en el dia, crea poder satisfacer en todo respecto las exigencias del público.

San José, 15 de Setiembre de 1869.

Vicente P. Lachner.

6. v. 3.

DE VENTA.

Candelas de esperma de 4. 5. 6 y 8 por paquete..... \$ 8.50 cs. caja de 25 paquetes. en casa de

J. Fedr. Lahmann.

6. v.—6.

ZARZAPARRILLA

segun la fórmula del DR. RICORD.

El mejor específico para curar de un modo radical todas las enfermedades que provienen de la impureza de la sangre y de otros vicios del sistema.

Se vende en la BOTICA FRANCESA.

San José.

12. v. 2.

NO MAS LOMBRICES!!

CONFITES COMPUESTOS

CON SANTONINO.

de Fougiera.

El vermífugo mas agradable, inofensivo y eficaz para adultos y niños. Esta preparación, altamente recomendada delante de la Sociedad medical de Boston en 1857, y prescrita con el mayor éxito por muchos facultativos, es ahora demasiado conocida para necesitar encomio.

De venta en la BOTICA FRANCESA.

San José.

LICORES Y VINOS.

Anisado en barriles de próximamente 10 galones..... \$ 15. barril.

Cognac	en cajas de 1271 botellas....	7.50	caja.
id.	" id. " 2472 "	7.50	"
id.	" id. " 4874 "	8.75	"
id.	" id. " 9678 "	10.	"
id. fino	" id. " 1271 "	14.	"
id.	" dany " 5 galones	10.50	duy.
Mistelas	" cajas " 4874 botellas	11.50	caja.
Vino del Rhin	" " " 1271 "	7.50	"
id. blanco	" " " 1271 "	7.50	"
id. Jerez	" " " 1271 "	6.50	"
id. Burdeos	" " " 1271 "	4.25	"

de venta en casa de

J. Fedr. Lahmann.

6. v.—4.

AVISO.

El infrascrito avisa al público que ha trasladado su tienda a la casa que sigue a la Botica Francesa Calle del 14 de Agosto.

San José, 3 de Setiembre de 1869.

Guillermo Thompson.

6. v. 6.

AVISO.

Se vende en la Isla de esta jurisdicción, una posesion como de cuatro manzanas y media, con casa de habitación, de horcones y teja, y buenas maderas de cedro.—El cerco está sembrado de caña, café y parte potrero.—Ademas un derecho de montaña en Aserrí, y otro cerco como de seis manzanas de milpear, y un derecho en Candelaria en el punto llamado ATO VIEJO, es propio para agricultura y criar ganado. &—Para precios y condiciones, véanse con su dueño Rosario Rojas, en San Juan de Dios de los Desaparados, y en San José, con el Licenciado Don Manuel Argüello.

San José, Agosto 20 de 1869.

3. v.—?

LA FORTUNA DE UN POBRE.

Frente á la hacienda del Doctor Braun, se vende una haciendita de café, pequeña como de nueve manzanas, todo en muy buen estado, entre ellas hay tres que dan este año la primera cosecha; tiene una casita de madera de cuadro nueva. Las condiciones serán ventajosas para el comprador.—El que la quiera, puede dirigirse á

José Valverde Benez.

San José, Setiembre 23 de 1869.

4. v. 2.

MUY BARATO

Sombretos de paja para señora á... \$ 2.50
 Id. para niñas....., 2.50
 Id. de fieltro para niños....., 1.00
 Id. id. para hombre, desde 18 rs hasta., 4.00
 Botones de plaqué para militar, y para trajes.

Album para retratos, y otros muchos artículos que acaba de recibir, á precios muy moderados.

San José, Setiembre, 15 de de 1869.

Victor Salles.

3. v. 3.



El que suscribe ofrece sus servicios como escribiente.

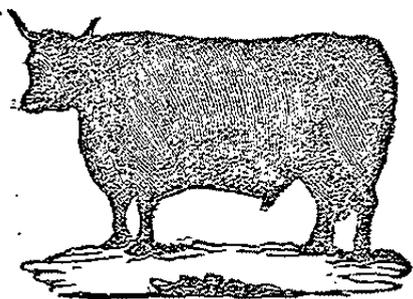
Las personas que quieran ocuparlo, le encontrarán á toda hora en la oficina del Lic. Don Manuel Argüello, frente á la Administracion General de correos.

San José, 20 de Setiembre de 1869.

Jacinto Mendoza.

3. v. 2.

CARNICERIA DE PARIS.



Habiendo visto el infraescrito, que el pueblo no recibe suficiente carne comparativamente á la plata que manda con los concertados, ofrece vender carne de res de primera clase y gorda, á razon de 24 onzas de posta y huesos por diez centavos, y 16 onzas de sólo posta ó lomo por diez centavos.

La dicha carniceria está establecida en la calle del Puente Ancho de torres, en la casa de su dueño

Juan Carrié.

San José, Setiembre 22 de 1869.

3. v. 2.

SE ALQUILA

La casa que antes perteneció á Don J. Maria Acosta; para precio y condiciones veáanse con su actual dueño

Jaimé Gríell.

AVISO:



En la caballeriza del Sur, calle de la pólvora á tercera cuadra de la Plaza Principal cuidan las bestias por \$8-50 cs. por mes, y 30 cts. por dia; y venden á cada hora pastos, de tres clases.

Victor Golcher.

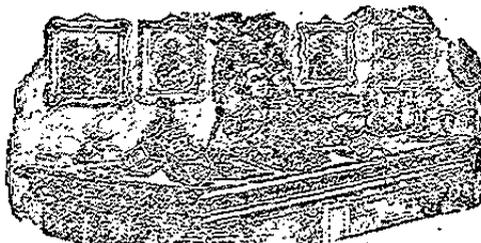
3. v. 2.

AVISO.

Para concluir el balance general que estamos practicando, suplicamos á los que tienen cuentas de plazo vencido que cancelar en esta casa, lo hagan lo mas pronto posible, pues, de lo contrario, nos veremos en la penosa necesidad de usar de los medios legales para conseguirlo.

San José, Setiembre 25 de 1869.

Tinoco y Cia.



APROVECHARSE.

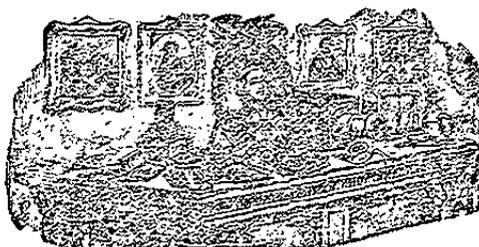
El infraescrito dueño del muy conocido establecimiento fotográfico, habiendo mejorado su maquinaria y útiles pertenecientes á su arte ofrece al público en general y á sus amigos en particular un hermoso surtido de "VISTAS DEL PAIS" para el estereoscopio y otros tamaños, á precios muy módicos.

Así mismo ofrece retratos en fotografia y ferrotipo de todos tamaños, tambien á módico precio y al gusto y satisfaccion de sus favorecedores.

En el mismo establecimiento se encuentra todo lo que corresponde al arte, como relicarios, alburns & &—Calle de la Universidad.

Eduardo F. Hoey.

6. v. 2.



Vicente P. Lachner, artista fotógrafo ha abierto una suscripción para un

ALBUM

de las vistas mas bellas de la República de Costa-Rica, é invita á las personas que tengan interes en obtener esta coleccion tan interesante á ocurrir á la oficina del Señor Don G. Nanne, corredor jurado, donde se encuentran las muestras de su trabajo, y los pliegos de suscripción, ó á la galería fotográfica en casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante.

6. v. 2.



El que suscribe, con objeto de permanecer en el campo, ofrece vender doce casas de alquiler que tiene en esta Ciudad, y un cuarto de manzana sembrado de caña dulce. Las personas que quieran comprar el todo ó por partes, pueden verse

con él, los Miércoles y Sabados en su posada en el paso de la Vaca.

Sotero Rodriguez.

¡¡GRAN NOVEDAD!!
CONFITES Y SIROPE DE PIROFOSFATO DE HIERRO

DE

Fougera.

Esta nueva preparacion, que la Academia de Medicina de Francia aprobó y que el Señor E. Fougera introdujo en América en 1857, ha obtenido la mas favorable acogida entre la Facultad Médica de ambos hemisferios, y se prescribe diariamente por los facultativos mas eminentes como REMEDIO EFICAZ É INOFENSIVO para **Cloris, Flores blancas, Suspension, o Amenorrea, Bismenorrea, Dispepsia, o Descomposicion de estomago, Inapetencia, Tisis, Mal de San Vito, Neuralgia, Besvelos, Palpitaciones del corazon, Inquietud de espíritu, Debilidad general, Pérdidas seminales y Postracion nerviosa & &.**

Se vende en la BOTICA FRANCESA.
 San José.

3. v. 3.

SE VENDEN

varios pedazos de terreno en el pueblo de Curridabat, algunos de ellos con sus casas; ó se cambian por solares, casas ó propiedades inmediatas á esta ciudad; veáanse con su dueño

Jaimé Gríell.

6. v. 6.

EN HEREDIA.

El infraescrito, abre su bufete de Abogado, todos los Miércoles, de las diez á las dos de la tarde, en casa del Señor Gabriel Madrigal, frente á la oficina del actual Juez de 1ª Instancia Civil.

José Benjamin Herrera.

3. v. 3.

INTERESANTE.

Habiéndose dado mayor ensanche y nueva planta al establecimiento, conocido con el nombre de "FUNDICION", y contando ahora con los recursos necesarios para ejecutar debidamente los pedidos que el público tenga á bien dirigirlle, se hace saber que dicho establecimiento, corre desde el 10 de Agosto próximo pasado, bajo el nombre de "FUNDICION DE SAN JOSÉ", y que en él se fabricarán las mismas obras de herreria y carpintería que han sido hechas anteriormente; todo á precios bastante reducidos, como puede verse en las tarifas que se hallan de manifiesto así en los mismos Talleres de esta Sociedad como en la oficina de su Administrador Comercial, Señor Don Juan R. Carazo.

Se hace saber igualmente que con la mira de proporcionar al público el mejor servicio posible, la Direccion de esta Sociedad ha dispuesto, que las órdenes de las obras que deban hacerse en el establecimiento puedan dirigirse á éste directamente, ó al Administrador Comercial quien ordenará su pronta ejecucion.

San José, 11 de Setiembre de 1869.

Juan R. Carazo.

8. v. 4.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.